

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0044/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2021/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL
(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN).**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.


Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2021/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Educación del Estado de Jalisco

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo proporcionando una parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporcionó la información faltante. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2021/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 02 dos y 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05427318, y que a su vez requirió lo siguiente:

Favor de proporcionar el dato de la cantidad total de quejas recibidas en la Dirección General de Primarias de la SEJ durante cada uno de los seis años de la Administración del Maestro (...), por concepto de Aportaciones Voluntarias, Cuotas Escolares, seguro escolar, irregularidades y mal manejo de estos recursos por parte de Directores de Primaria, condicionamiento en la inscripción de Alumnos al pago de la Aportación Voluntaria, suspensión injustificada de clases con fines lucrativos,

y demás quejas relativas a lo anterior, indicando la fecha de la recepción de la queja, el número de referencia, folio ó expediente interno asignado por la Dirección General de Primarias a cada uno de los casos, indicando la fecha de la recepción de la queja, el municipio y la clave del centro de trabajo que originó la queja, así como especificando cuáles y en qué fecha las quejas fueron canalizadas a la Contraloría de la SEJ para su investigación.. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en sentido Afirmativo, mediante la cual proporcionó la información solicitada, correspondiente al año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa a continuación:

FECHA DE LA QUEJA	PODER EJECUTIVO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESPUESTA	ASUNTO	FOJO	SECTOR	DESCRIPCIÓN
271	1400/18	15/09/2018	18/10/2018				Que para que las personas de mi hijo estén en la escuela la escuela debe de dar el pago de la cuota de inscripción y la cuota de la escuela.
276	DAC-1194/18	20/06/2018	20/06/2018	Fsc. PPM. UC176 "Tomas Escobedo" 142PR09314	7	4	Se mandó información que me pidieron dando y a se publicaron las listas en la columna y pidieron el pago de las cuotas que son las mismas de pagar hasta el día 29 de junio y en la escuela Tomas Escobedo
277	DAC-1194/18	21/06/2018	21/06/2018	Fsc. PPM. "Fernando Ojeda" 142PR09314	187	19	me nombre de [redacted] en motivo de dar a conocer que la escuela es un abuso en la cual actúan este pasado lunes en las preferencias de todos los grados aprovechándose y amenazando a todos los padres de familia que requieren la mitad de la cuota según una para pagarlos
275	DAC-1194/18	24/06/2018	26/06/2018				En relación a un correo electrónico enviado relación de escuela, y se publicaron listas de alumnos para inscripción al ciclo escolar 2018-2019 antes de la fecha de la y quienes solicitan pago de cuotas y de la escuela antes de la fecha de inscripción a un ciclo escolar. me pidieron dar cuotas que que pidieron al 15 de alumnos para inscripción al ciclo escolar 2018-2019 antes de la fecha de inscripción a un ciclo escolar.
284	DAC-1164/18	26/06/2018	26/06/2018				

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales lo siguiente:

"El sujeto obligado no proporciona el dato de las quejas que la Dirección General de Primarias analizó a la Contraloría de la SEJ, junto con la fecha respectiva también solicitada durante el periodo especificado del 2013 al 2018. De forma adicional, no proporciona los datos solicitados de las quejas durante el año 2013 y 2014." Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UTISEJ 058/2018, del cual se advierten actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado a través de su informe de ley.

Cabe hacer mención de que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se emitió el Decreto número 27213/LXII/18 que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco; a través de la cual se crean o modifican las facultades y atribuciones establecidas a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares.

En este sentido, y de conformidad con el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN: 2021/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; aprobado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, es quien atenderá los asuntos relacionados con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó la información faltante.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Favor de proporcionar el dato de la cantidad total de quejas recibidas en la Dirección General de Primarias de la SEJ durante cada uno de los seis años de la Administración del Maestro (...), por concepto de Aportaciones Voluntarias, Cuotas Escolares, seguro escolar, irregularidades y mal manejo de estos recursos por parte de Directores de Primaria, condicionamiento en la inscripción de Alumnos al pago de la Aportación Voluntaria, suspensión injustificada de clases con fines lucrativos, y demás quejas relativas a lo anterior, indicando la fecha de la recepción de la queja, el número de referencia, folio ó expediente interno asignado por la Dirección General de Primarias a cada uno de los casos, indicando la fecha de la recepción de la queja, el municipio y la clave del centro de trabajo que originó la queja, así como especificando cuáles y en qué fecha las quejas fueron canalizadas a la Contraloría de la SEJ para su investigación.. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de su respuesta inicial, proporcionó la información solicitada correspondiente al año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, derivado de la interposición del presente recurso, realizó actos positivos.

En este sentido, a través de su informe de ley, el sujeto obligado señaló que por un error involuntario no se adjuntó a su respuesta inicial, la información solicitada por la temporalidad requerida; motivo por el cual proporcionó al recurrente la información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Cabe señalar, que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado a través de su informe de ley.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

RECURSO DE REVISIÓN: 2021/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

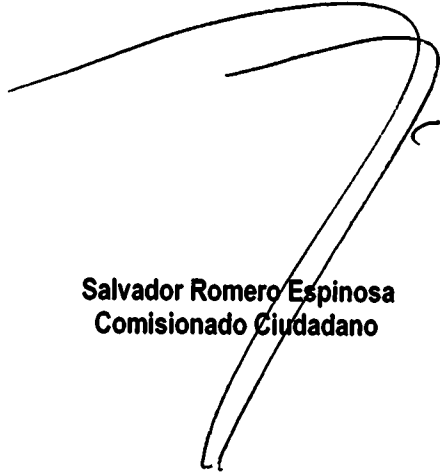
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



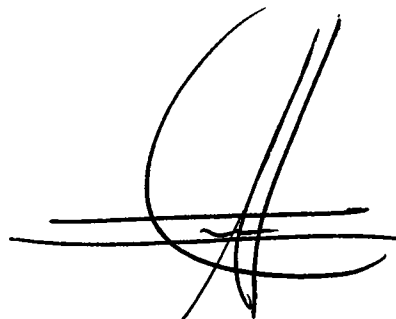

RECURSO DE REVISIÓN: 2021/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2021/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC:

